Pta de despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Por el tiempo q fuere nesesario para sacar
del la cantidad q por los alarifes se jus
gare ser nesesario para el reparo refe
rido de la dha carcel remata dandolo en
la persona q diere mayor cantidad por el dho
arrendamiento y en defecto de no aver quien
entre en el sus mds en las dhas tierras
a tierra se obligan de cada uno de los
q quisieren labrar en ellas a hacer lo de can
tidad q fuere ante qualesquiera de los presidentes
de esta ciudad y lo q procediere
de los dhos terrajes de trigo cevada o
ya rilla dhos sres lo vene ficien y lo pro
cedido sirva para la dha obra de la carcel
y si hallaren persona q supla alguna can
tidad sobre el dho arrendamiento o terrajes
la tomen por el dho defecto por lo q con
vienen la brevedad en nonbre de esta ciudad
les gagan la escriptura o escrituras q con
vengan para seguridad de las cantidades
q asi dieren y asimismo esta ciudad acuerda
q para el dho defecto dhos caballeros comissarios
procuren de ser la persona q arrienden
las casas de la almodi de esta ciudad de los pres
de cumplir la arrendamiento q de ellas se
hiso a esta come felipe felipen y lo
gagan por el mas tiempo y cantidad que
fuere posible de suerte q de el uno y otro
medio se conpongan cantidad conpe
tente para la dha obra q para ello con
tenga ribeneros acuerdo esta ciudad
a dhos caballeros comissarios comissarios y
poderen ellos tan se forma y para hacer

se den las tierras de
Carmaña terrajes

lo q procediere sirva
para la obra de la
carcel